



ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 18-02-2014 09:20:07

Contestar Cite Este Nr.:2014-E-E-379 O 1 Fol:1 Ane)

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Origen: SUBDIRECCION TECNICA/VARGAS ACHE HERNANDEZ

DESTINO: Destino: CONTRALORIA DE BOGOTA/MARIA TERSA VELANDIA

ASUNTO: Asunto: 384 DE 2014 APLICACION RECONOCIMIENTO POR PER

Departamento Administrativo del Servicio Civil OBS: OBS:

ST-

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**MARÍA TERESA VELANDIA FERNÁNDEZ**  
**CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 32 No. 26A-10  
PBX 335 88 88  
Ciudad.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.  
Secretaría General

Por favor al contestar cite este Nº

Fecha: 19-02-2014 04:21 PM Rad: 1-2014-7716

Folios: 3 Anexos:

Asunto: 384-14. Aplicación Reconocimiento por Permanencia

PERMANENCIA  
Destino: SUBDIRECCION DISTRITAL DE ESTUDIOS E  
INFORMATICA JURIDICA

Respetada doctora:

Copias

Damos atenta respuesta a su solicitud de concepto contenida en el oficio de la referencia, el cual nos fue remitido de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 076 de 2007, por el Subdirector Distrital de Estudios e Informática Jurídica con el radicado 384 del 5 de febrero de 2014, a través del cual plantea algunas inquietudes referentes a la aplicación de la contraprestación Reconocimiento por Permanencia.

Mediante el oficio de la referencia, se formularon las siguientes inquietudes:

"(...)

1.- En relación con lo anterior, sirvase precisar si el reconocimiento por permanencia en el servicio público se aplica únicamente a los funcionarios que se encontraban vinculados el día 27 de febrero de 2007, fecha de la sanción del Acuerdo 276, ó a los que se encontraban vinculados el 24 de septiembre de 2008 fecha de la sanción del Acuerdo 336, que modificó el anterior.

2.- Indicar si como consecuencia de la anterior modificación, los servidores públicos vinculados a la entidad con posterioridad a la sanción del Acuerdo en comento, no tienen derecho al reconocimiento por permanencia en el servicio público.

3.- Los demás aspectos que se considere deben ser tenidos en cuenta para el reconocimiento y pago del porcentaje correspondiente por permanencia en el servicio público, para los empleados del Distrito Capital.

(...)"

Para dar respuesta estas inquietudes se debe tener en cuenta la normatividad que para el caso prevé el Acuerdo Distrital 276 de 2007 "Por el cual se crea un Reconocimiento



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

por *Permanencia en el Servicio Público para Empleados Públicos del Distrito Capital*", modificado por el Acuerdo Distrital 336 de 2008 y este modificado por el Acuerdo 528 de 2013.

El artículo 2º, modificado por el artículo 1º del Acuerdo Distrital 336 de 2008, lo define, así:

*"El reconocimiento por Permanencia es una contraprestación, directa y retributiva, y se pagará por primera vez a los empleados públicos que a 31 de diciembre del año 2006 hayan cumplido cinco (5) años o más de vínculo laboral continuo, en los organismos y entidades a los que se hace referencia en el artículo 3º, a esta fecha y que a 31 de diciembre de 2006 haya completado cinco (5) años de servicios sin que se haya producido ruptura de su vínculo laboral"*.

*Este Reconocimiento en adelante se hará a los empleados públicos cada vez que cumplan de forma continua cinco (5) años de vínculo laboral en los organismos y entidades a que se refiere el artículo 3º del presente Acuerdo, contados a partir del primer reconocimiento.*

*Para efectos de determinar la continuidad del vínculo laboral se aplicará lo previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo.*

*Parágrafo. El cumplimiento de los cinco (5) años continuos a que se refiere el presente artículo, implica que se haya laborado sin que se hubiese presentado ruptura de su vínculo laboral, por tanto, las licencias no remuneradas no hacen perder este derecho y el tiempo de duración de las mismas, se compensarán en un lapso igual hasta completar los cinco años de servicio". (Subrayas fuera de texto).*

El artículo 3º, modificado, establece su campo de aplicación, en los siguientes términos:

*"Lo contenido en el presente Acuerdo aplica para los empleados públicos vinculados a la sanción del presente acuerdo a los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, incluidos los Secretarios de Despacho, las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades, con excepción de los que ocupen los cargos de Secretarios de Despacho del Gabinete Distrital, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales.*

*Parágrafo. El presente Acuerdo no aplica para los docentes del Distrito Capital, por cuanto ellos cuentan con un régimen salarial especial". (Subrayas fuera de texto).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA  
Departamento Administrativo del Servicio Civil

Es decir, el Reconocimiento por Permanencia aplica para los empleados públicos vinculados a los organismos y entidades de la Administración Central; los Establecimientos Públicos; las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica; los Organismos de Control; el Concejo de Bogotá; las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo 276 de 2007.

Están exceptuados los funcionarios que ocupen cargos del primer nivel directivo como son Secretarios de Despacho; Directores de Departamentos Administrativos; Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Contralor de Bogotá; Personero de Bogotá; Veedor Distrital y Alcaldes Locales.

Para efectos de su base de cálculo, el artículo 2°, del Acuerdo Distrital 336 de 2008, prescribe:

*“El Reconocimiento por Permanencia corresponde al 15% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual. Dicho monto se cancelará en cinco (5) fracciones anuales durante los cinco (5) años siguientes al reconocimiento y otorgamiento del mismo y se ajustará anualmente con el incremento salarial respectivo.*

**Parágrafo.** *Teniendo en cuenta que se han pagado dos (2) fracciones del Reconocimiento por Permanencia a los empleados públicos que a 31 de diciembre de 2006 habían cumplido cinco (5) años o más de servicio continuo y una (1) fracción a aquellos empleados públicos que obtuvieron el derecho a 31 de Diciembre de 2007, el valor pagado en enero de 2008 se ajustará en su base de cálculo al 15% y la diferencia se pagará en el mes siguiente a la sanción del presente Acuerdo”. (Subrayas fuera de texto).*

Ahora bien, la base de cálculo fue modificada por el Acuerdo 528 de 2013 “*Por el cual se modifica el Acuerdo Distrital 336 de 2008*”, el cual dispone en su artículo 1°:

**“Artículo 1.** *Modificar el artículo 2° del Acuerdo 336 de 2008 el cual quedará así:*

**“BASE DE CÁLCULO.** *El Reconocimiento por Permanencia corresponde al 18% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual. Dicho monto se cancelará en cinco (5) fracciones anuales durante los cinco (5) años siguientes al reconocimiento y otorgamiento del mismo y se ajustará anualmente con el incremento salarial respectivo, a partir del año 2013.*

**Parágrafo.** *A los/as empleados/as públicos/as a quienes en el año 2013 y antes de la sanción del presente Acuerdo, se les haya efectuado el Reconocimiento por Permanencia en la fracción correspondiente, se les ajustará dicha fracción sobre la base de cálculo del 18%, y*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

*se les pagará la diferencia porcentual; asimismo, las fracciones pendientes se pagarán sobre la base de cálculo del 18%”.*

Respecto a la fecha de pago, el artículo 5º del Acuerdo Distrital 276 de 2007, señala:

*“El valor del Reconocimiento por Permanencia al que el empleado público haya tenido derecho, será otorgado y cancelado por primera vez dentro del mes siguiente a la sanción del presente Acuerdo para quienes a 31 de diciembre de 2006 hayan cumplido cinco (5) años o más de servicio continuo prestado, y en adelante para quienes a 31 de diciembre del año 2007 hayan cumplido cinco (5) años de servicio continuo se les cancelará en enero de 2008 y así sucesivamente.”*

*Parágrafo Primero. El empleado público tendrá derecho a los pagos en la forma descrita en el presente artículo siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente con destitución o suspensión en el ejercicio del cargo, en los últimos cinco (5) años de cada Reconocimiento.*

*Parágrafo Segundo. El empleado público que haya adquirido el derecho al Reconocimiento por Permanencia Calificada y que a la fecha de su retiro no le hayan sido canceladas en su totalidad las cinco (5) fracciones del valor de la Bonificación otorgada, el saldo pendiente por cancelar será reconocido en la correspondiente liquidación final de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando el motivo del retiro no sea la destitución”.*

*Artículo 6º. Solución de Continuidad. Cuando un empleado público se encuentre laborando en uno de los organismos o entidades referidas en el presente Acuerdo y pase a otra de estas, el tiempo laborado en la primera se tendrá en cuenta para efectos de reconocimiento y pago del Reconocimiento por Permanencia siempre que no haya solución de continuidad en el servicio, es decir que entre la fecha de retiro y la de la nueva posesión no transcurrieren más de quince (15) días hábiles”. (Subrayas fuera de texto).*

*“De la asignación mensual. La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecidos por el presente Decreto en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel.*

*Se entiende por denominación la identificación del conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.*

*Por grado, el número de orden que indica la asignación mensual del empleo dentro de una escala progresiva, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones”.*

La normatividad anterior, fija el marco legal de aplicación de la contraprestación Reconocimiento por Permanencia, -definición, campo de aplicación, base del cálculo,



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA**

Departamento Administrativo del Servicio Civil

fecha de pago y solución de continuidad, así como la definición de asignación básica mensual-.

El procedimiento para la aplicación, liquidación y pago del Reconocimiento por Permanencia (art. 3° del Acuerdo 276 de 2007), aplicaría para los funcionarios que se hayan vinculado al Distrito que, cumpliendo los cinco años de permanencia, en el mes de enero del siguiente año tendrá derecho al pago de una quinta parte del 15% del total anual recibido de asignación básica mensual con el incremento salarial respectivo. Y así, sucesivamente por los siguientes cuatro años de una quinta parte del 15% con el incremento salarial a que tiene derecho por cada año subsiguiente, hasta completar el 15% en los cinco años siguientes a la causación del Reconocimiento por Permanencia.

El artículo 1° del Acuerdo 528 de 2013, que modificó el artículo 2° del Acuerdo 336 de 2008, cambió la base de cálculo del 15% al 18% de dicha contraprestación, a quienes en el año 2013 se les haya reconocido y pagado la fracción correspondiente se les pagará la diferencia porcentual. Por su parte, para aquellos funcionarios que tienen fracciones pendientes de pagar se liquidarán sobre la base de cálculo no ya del 15%, sino del 18%.

La norma citada previamente, señala dos escenarios para su aplicación: i) A quienes en el año 2013 y antes de la sanción del citado Acuerdo les haya pagado la fracción correspondiente del Reconocimiento por Permanencia, y ii) Las fracciones pendientes por pagar se liquidarán sobre la base de cálculo del 18% y no del 15%, como antes.

En efecto, en el primer caso, a quienes en enero de 2013 les hayan pagado la fracción correspondiente del Reconocimiento por Permanencia, les ajustarán dicha fracción sobre la base de cálculo del 18%, y se les pagará la diferencia porcentual del 3%.

En el segundo caso, corresponde a los funcionarios que les queden fracciones pendientes de pagar, que habiéndoles sido reconocida dicha contraprestación le hayan sido pagadas una o varias fracciones, y las que están pendientes serán liquidadas sobre la base del cálculo del 18%.

El reajuste sobre la base del nuevo cálculo no aplicará para fracciones liquidadas y pagadas con anterioridad al año 2013.

Para todos los efectos debe observarse, que la aplicación del Reconocimiento por Permanencia no esté suspendida por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, como es el caso en el Instituto de la Participación y Acción Comunal (IDEPAC), que mediante sentencia 2007-00213-01 del 23 de junio de 2011 de la Sección Primera,



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA**

Departamento Administrativo del Servicio Civil

Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó inaplicar el Acuerdo 276 de 2007 del Concejo de Bogotá, solamente en dicha entidad.

**RESPUESTA:**

Mediante el Acuerdo 276 de 2007, el Concejo de Bogotá creó el Reconocimiento por Permanencia para empleados públicos del Distrito Capital, como un componente del régimen salarial, el cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal, y que se entenderá como una contraprestación directa y retributiva, que se pagará por primera vez a los empleados públicos que hayan cumplido 5 años o más de servicio ininterrumpido a 31 de diciembre de 2006 (Art. 1° Acuerdo 336 de 2008).

Para el primer pago, establece el Acuerdo que el periodo de servicios se empezará a contar a partir del 1° de enero del año 2002, y para quienes a 31 de diciembre de 2006 hayan cumplido 5 años o más de servicio ininterrumpido a 31 de diciembre de 2006.

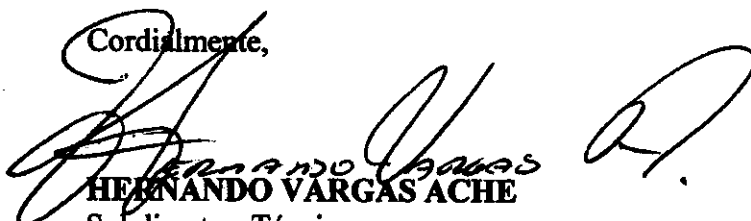
Por su parte, el artículo 5° del Acuerdo Distrital 276 de 2007, señala que en adelante para quienes a 31 de diciembre del año 2007 hayan cumplido cinco (5) años de servicio continuo se les cancelará en enero de 2008 y así sucesivamente.

De conformidad con los anteriores lineamientos legales, la contraprestación Reconocimiento por Permanencia aplica para quienes a 31 de diciembre de 2006 cumplieron 5 años o más de servicio ininterrumpido a 31 de diciembre de 2006 y, en adelante para quienes a 31 de diciembre del año 2007 hayan cumplido cinco (5) años de servicio continuo se les cancelará en enero de 2008 y así sucesivamente.


El Departamento le reitera su permanente disposición para acompañar y asesorar a su entidad en los asuntos de nuestra competencia.

El presente concepto se emite en los términos dispuestos en el Art. 28 de la Ley 1437 de 2011 (C. P. A. C. A.).

Cordialmente,

  
**HERNANDO VARGAS ACHE**  
Subdirector Técnico

c.c. al Subdirector Especial de Estudios e Informática Jurídica, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Adolfo Cubillos		17-02-14